



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No 2151

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución No 803 del 18 de abril de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **COLTANQUES LTDA**, para ser derivada del pozo profundo ubicado en su predio de la carrera 86 No 23 - 22 de esta ciudad, identificado con el código 09-0059, con coordenadas N:107296.329m E: 93461.609m, bajo las siguientes condiciones: régimen de bombeo para explotación de dicho pozo hasta por una cantidad de sesenta y siete (67) m³ diarios, para ser explotado a un caudal de 1.5 lps con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas y veinticinco (25) minutos. Resolución notificada personalmente el 16 de mayo de 2007.

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que la apoderada de la sociedad denominada **COLTANQUES LTDA**, mediante radicación No 2006ER20357 del 16 de mayo de 2007, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra la resolución 803 del 18 de abril de 2007 solicitando en esencia, la aclaración de dicha resolución, en el sentido de establecer cuál es la identificación del pozo al cual se le otorgó la respectiva concesión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR RESOLVER

Que una vez revisada la precitada Resolución de concesión se encontró que, efectivamente, en algunos apartes se hace referencia al pozo identificado con el código 09-0036 y en otras al pozo 09-0059.

Que, el concepto técnico No 7167 del 27 de septiembre de 2006, el cual fue el fundamento para otorgar la respectiva concesión de aguas, estableció que el pozo al cual debería legitimarse su explotación era el identificado con el código 09-0059, de la siguiente manera:

- *"Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar a la empresa COLTANQUES, concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo identificado con el código DAMA pz-09-0059*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

Resolución No. **2151**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

ubicados entre Carrera 88 No 17B-40, con coordenadas N:107296.329m E: 93461.609m, por un volumen de sesenta y siete (67) m³/diarios, para ser explotada a un caudal de 1.5 lps con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas y veinticinco (25) minutos."

- *"Sólo puede emplear el agua otorgada para el uso industrial."*

Que el artículo 69 del C.C.A legitima a la Administración realizar las correcciones necesarias cuando sea necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

Que así mismo, el artículo 3º ibidem establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Y agrega que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias

Que así las cosas, es procedente corregir la resolución 803 del 18 de abril de 2007 en el sentido de establecer que la respectiva concesión de aguas es para ser derivada en el pozo identificado con el código 09-0059.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

Resolución No- 2151

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR la resolución 803 del 18 de abril de 2007 en el sentido de indicarle a la sociedad concesionaria denominada **SOCIEDAD COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES S.A.**, que el pozo al cual se le debe derivar la concesión de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

Resolución No. 2151

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

aguas es el identificado con el código 09-0059 de conformidad con el concepto técnico No 7167 del 27 de septiembre de 2006.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente providencia a la sociedad denominada **COLTANQUES LTDA**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 86 No 23 – 22 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 JUL 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

AD Exp 409-97/ aguas
ADRIANA DURAN PERDOMO
Radicado No 2007ER20357 del 16 de mayo de 2007.